siempre vemos á los presbíteros fijos en el mismo lugar, y adictos siempre á la misma congregacion de cristianos. Del mismo modo los discípulos se juntaron á los Apóstoles para reunir las congregaciones de los fieles y fundar iglesias, y los presbíteros para presenciar las juntas reunidas de los cristianos y presidir las iglesias fundadas. Finalmente los discipulos se completaron por órden episcopal, pero solo los presbíteros se iniciaron en el sacerdocio. Basta decir esto para destruir los fundamentos en que estriba la opinion de aquellos que consideran los derechos y cargos parroquiales de derecho divino y no de derecho humano, y por consiguiente sostienen que ningun poder humano se los puede quitar ó disminuir." (Politi, *Jurisprudentia ecclesiastica universa in praefatione de jure parrochiali*) Son pues los autores de nota que admiten el orígen de los párrocos de los 72 discípulos, de aquellos que, ó no indagaron *ex professo*, bien la cosa, ó fueron poco versados en las antigüedades eclesiásticas; y al contrario son notables por su ciencia para esclarecer este punto los autores que rechazan, como mera ficcion, la institucion y orígen divino de los párrocos, han escrito en los tiempos modernos y han tenido mas acopio de instrumentos y materiales para comparar; es muy justo, pues, que la autoridad de los antiguos ceda el lugar á los modernos en esta cuestion.

CAPITULO VII.

LOS PARROCOS NO FUERON EL ANTIGUO PRESBITERIO MENCIONADO EN LOS MONUMENTOS ECLESIASTICOS ANTIGUOS.

I. Por lo probado más arriba se ve que ningun párroco existió en las ciudades episcopales antes del año 1000; luego no pudieron constituir el presbiterio del Obispo.

II. En el tratado de los *Capítulos*, hemos probado que el tal presbiterio era formado por los presbíteros y diáconos de las catedrales, que fué llamado más tarde capítulo de la catedral; luego el antiguo presbiterio constaba de canónigos y de párrocos.

III. Eso á más se puede confirmar por lo siguiente: No fueron párrocos 1º. los que no ejercian oficialmente los cargos parroquiales, sino cada vez por especial mandato del Obispo; 2º los que suplian las veces del Obispo, no por cargo alguno que se les hubiese dado de alguna parte del pueblo, sino por todo el régimen universal de la diócesis; los que desempeñaban los cargos que hoy se llaman parroquiales, como un cuerpo del cual el Obispo delegaba á algunos, ya en un lugar ya en otro, segun su arbitrio y prudencia, para desempeñar tal ó cual oficio parroquial, ó mas bien episcopal. Tales eran por cierto los presbíteros y diáconos de que constaba el antiguo presbiterio.

1º Sin especial mandato del Obispo no era permitido á ningun presbítero desempeñar cargo alguno de los que hoy se llaman parroquiales. Y en primer lugar no era permitido á cualquiera bautizar ni decir misa. Esto lo declara espresamente san Ignacio mártir, en su epístola á los Esmirnenses, número 8: "Sin el Obispo nadie haga ninguna de "aquellas cosas que pertenecen á la Iglesia. Se tiene por "válida la Eucaristia dada por órden del Obispo, ó que el "mismo hubiese concedido..... No es permitido bautizar "sin el Obispo, ni celebrar convites." Y por no acumular textos sobre una cuestion que sin duda está fuera de toda controversia, bastará citar las palabras de Mariano Lupo, que confirma el comum parecer de los eruditos: "En lo perteneciente al bautismo, dice, ninguno de los eruditos ignora que en las ciudades episcopales era administrado por los Obispos como ya lo demostraron varios escritores doctísimos; del mismo modo que en los primeros tiempos, en las ciudades el obispo daba una sola reunion, esto es, una sola oblacion del sacrificio de la Eucaristia." (*De Paroeciis, dissert.* 3, *cap.* 1.)

Lo mismo se puede decir de la administracion del sacramento de la penitencia y de la predicacion de la palabra divina: "Asi mismo la reconciliacion de los penitentes, dice el citado autor, pertenecia solamente á los Obispos, y consta por lo que el mismo San Ignacio dice en la epístola á los de Filadelfia, número 8, cuyo tenor es el siguiente: "Por-"que Dios perdona á todos los penitentes si vuelven á la "unidad de Dios, y es concedido por el Obispo....." Del

mismo modo el cargo de predicar la palabra divina de oficio pertenecia solamente á los Obispos, como es muy sabido. Pero estaba sancionado por los cánones antiguos, "que "los presbíteros y diáconos separados del Obispado nada "podian hacer." Así dice el cánon 40 entre los llamados apostólicos. Con estos está conforme Laodiceno 57. Antes bien estando el Obispo ausente se prohibia absolutamente á los presbíteros de las ciudades, el desempeñar los cargos sagrados sin su especial delegacion: entonces pues no desempeñaban las veces del Obispo, por cargo propio, como consta por la epístola 10 de S. Cipriano á los presbíteros y diáconos Cartagineses, pues á los mismos les escribe lo siguiente: "Os exhorto y mando que desempeñeis mis ve- "ces en las cosas que pide la administracion religiosa."

Sí, pues, los presbíteros que constituian el presbiterio, concurrian juntamente con el Obispo á todas las funciones, si desempeñaban todos los cargos junto con él, sin poder por oficio propio, ni bautizar, ni ofrecer, ni reconciliar á los penitentes, ni abrogarse nada separados de él, ni sin delegacion suya, estando ausente, ó por especial mandato estando presente; es claro que aquellos presbíteros de modo alguno podian juzgarse como párrocos, cuya primera constitucion, por decirlo así, fué administrar los Sacramentos, separados del Obispo, por oficio, y no por especial mandato." (*Marius Lupus, de Paroeciis dissertatio* 3, *cap.* 1. *pag.* 273, *edit. Bergomi.*)

IV. A más, se prueba que los párrocos no constituyeron el antiguo presbiterio, porque no existen monumentos que prueben la variacion de la disciplina, por la cual hubiesen perdido sus grados. Porque si los párrocos hubiesen constituido el presbiterio y el senado ó consejo del Obispo hasta la edad media, á saber, hasta cerca del siglo nono, y en aquel tiempo (como quieren los parroquistas) hubiesen sido destituidos de aquella prerogativa entonces invadida por los capítulos de las catedrales, quedarian muchos monumentos que lo atestiguaran; y no se encuentra ninguno.

Este argumento lo desarrolló difusamente Mario Lupo (*de Paroeciis, dissert.* 3, *c.* 5) y de él transcribimos el fragmento que sigue: "Concedemos que hubiese párrocos en

muchas ciudades episcopales; esto mismo probaria que de ningun modo formaban el senado eclesiástico. En verdad que si alguna vez hubiese sucedido por todo el orbe cristiano que este primitivo senado, destituido y anulado, se hubiese (como se pensó) sustituido por otro, el que rige, y se hubiese destituido á todos los párrocos urbanos que desempeñaban tal dignidad, y otros hubiesen ocupado su lugar; seria increible y casi imposible que no existiesen muchos documentos que diesen un testimonio cierto del cambio tan notable que hubiera sufrido la constitucion de las iglesias episcopales, y esto en los siglos inferiores de los cuales exsisten tantos monumentos, como tambien que los párrocos no hubiesen hecho reclamacion alguna, ni se hubiesen empeñado de algun modo para que se les restituyese su antiguo grado; ó mas bien que hubiesen olvidado enteramente los concilios formados en todos tiempos para la reparacion de la antigua disciplina. Sin embargo en toda la antigüedad eclesiástica, no se encuentra el mas pequeño testimonio de tal inovacion ó reclamacion. Ningun cambio, pues, se ha hecho nunca sobre este punto, ninguna injuria ó usurpacion han sufrido jamás los presuntos párrocos; y los que en la edad media (lo disputamos á cualquiera por confesion de ellos mismos) constituian el senado de la iglesia, á saber, los clérigos mayores de las catedrales, constituyeron el mismo desde el principio y perpétuamente invariable. A mas de esto puede añadirse que supuesto que hubiesen existido los párrocos urbanos y antiguamente hubiesen constituido el senado, no solo hubiera sucedido que perdiesen su grado sublime, sino que hubieran quedado entaramente sujetos y obligados al clero mayor de las catedrales, lo que tambien es increible. Esta sugecion, pues, la prueba el citado autor con documentos incontestables.

Por lo demás, que el capítulo de la catedral fué el senado de la Iglesia, y el consejo y antiguo presbiterio del Obispo, no en el nuevo, sino en el antiguo derecho, lo atestigua Juan VIII en la bula que trae Thomasino (*pars.* 1, *lib.* 3, *cap.* 33, *n.* 10) por lo cual confirma sus bienes á la iglesia Petaviense: "Pero sea permitido al Obispo de la misma "iglesia y á sus sucesores, que gocen toda la legítima auto-

"ridad canónica que gozaron sus antecesores por justo tra-
"mite y bajo mi defensa, y posean como poseyeron, y or-
"denen por su arbitrio todo lo que ordenaron; con el conse-
"jo y consentimiento de los canónigos de su iglesia como
"antiguamente se acostumbró."

Luego pertenecia á los canónigos dar consejo y consentimiento á los Obispos y esto por *costumbre antigua* como dice aquel Pontífice.

A cuyo objeto Thomasino (*loco modo cit.*) principalmente dice: "Santísima y claramente confirmó Juan Papa VIII que aquella era la antiquísima disciplina de la Iglesia, y que aun subsistia para que se sugetase toda su jurisdiccion, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, al consejo y consentimiento de sus canónigos..... Son pues estos capítulos de las catedrales, aquel antiquísimo clero unido inseparablemente al Obispo, para el régimen de la Iglesia; y lo confirma el Pontífice con estas palabras; *como es antigua costumbre.* Consta pues que despues que los canónigos se juntaron en sociedad para hacer vida comun bajo el imperio de Carlo Magno..... constantemente fué aquel clero el grande consejo y senado del Obispo que con el Obispo y bajo su direccion administró el gobierno de la Iglesia."

Del mismo modo por la decretal de Alejandro III (*libro* 3 *decret.*, *tít.* 10, *cap. Novit*) se ve claramente que los capítulos de las catedrales, no por el derecho moderno, y que antes pertenecia á los párrocos, sino por el antiguo, fueron ó formaron el consejo del Obispo: "Conoce la prudencia y
"discrecion, porque tú y tus hermanos (todos confiesan que
"por este nombre se da á entender allí á los canónigos de
"las catedrales) formais un solo cuerpo, de modo que tú
"eres la cabeza y ellos los miembros; por lo que no convie-
"ne que en los negocios de tu iglesia te valgas del consejo
"de otros, olvidando tus miembros;" cuando no hay duda... que esto se opondria á las constituciones de los santos padres.

CAPITULO VIII.

LOS PARROCOS NO SON DE INSTITUCION DIVINA, NI APOSTOLICA, SINO DE INSTITUCION ENTERAMENTE ECLESIASTICA.

La presente tésis no es mas que un preciso corolario de lo establecido mas arriba. Porque:

1º Los mismos contrarios fácilmente concederán, que debe desecharse la opinion de la institucion divina de los párrocos, si debe aducirse 1º que en el mundo no existió párroco alguno hasta el cuarto siglo, y antes del año 1000 ninguno en las ciudades episcopales, esceptuando quizás Roma y Alejandria; 2º que esta divina institucion no se funda en ningun texto de la sagrada Escritura; 3º que tampoco puede probarse por ningun documento de la tradicion. Es así que 1º hemos visto arriba, como cuestion muy ventilada entre los eruditos, que en los primeros tiempos de la iglesia verdaderamente no existió párroco alguno, y que antes del siglo undécimo las ciudades episcopales carecieron de ellos. Estas pruebas (de las cuales hemos presentado pocas, pero suficientes) no pueden refutarse con ningun argumento sólido. Solamente el hecho de haberse carecido de párrocos por espacio de tanto tiempo despues de la muerte de Cristo, basta para destruir el sistema de su institucion divina. Seria un absurdo decir (y esto ningun contrario lo sostiene) que los párrocos fueron instituidos por Jesucristo, y que solamente se crearon en el siglo cuarto.

2º Verosimilmente por ningun texto de la escritura puede probarse la institucion divina de los párrocos; lo que se manifestará examinando los textos mismos que segun ellos hablan en su favor. Los sacamos de Pignatelli: "Los párrocos son, dice, de derecho divino, como tambien los Obispos, y lo prueban claramente, no solo la institucion de Cristo, si que tambien la doctrina de los Apóstoles. De los Obispos hablan claramente estas palabras de San Pablo (*acta* 20) "Atended vosotros á todo el rebaño, en el cual el Espíritu
"Santo os colocó como Obispos, para regir la Iglesia de Dios."

En cuanto á la potestad de los párrocos el mismo San Pablo dice estas palabras cuando escribe á Timoteo: "Los "presbíteros que presiden bien son dignos de doble honor. "Y á Tito: Y constituirás presbíteros en las ciudades como "yo te dispuse á tí." Finalmente el Apóstol hace mencion de la institucion divina, tanto de los Obispos como de los párrocos bajo el nombre de *pastores* cuando, distinguiendo los cargos eclesiásticos instituidos por Dios, escribe á los de Efeso de este modo: "Y él mismo dió á algunos verdaderamente el título de Apóstoles, á algunos el de profetas, á otros el de evangelistas y á otros el de pastores: y de los párrocos habla San Pedro (*epist.* 1.) cuando dice: Ruego pues á los presbíteros que hay entre vosotros, yo presbítero como ellos, y testigo de la pasion de Cristo, que apacenteis la grey de Dios que está entre vosotros." A más se puede añadir que la jurisdiccion de los párrocos y de los Obispos, solo fué instituida *in genere* por Dios. Por lo que yerran los que niegan que los presbíteros párrocos tienen propia y ordinaria potestad. (*Pignatelli tom.* 1, *consultatio* 52, *n.* 2.)

Finalmente aseguran que con estas palabras: *los presbíteros que presiden bien*, se trata de los párrocos. Esto es del todo gratuito pues en todos los escritores de nota se ha encontrado, que en la mas remota antigüedad la palabra *presbíteros* se aplicaba á los Obispos: Por lo que si San Pablo no habla allí de los Obispos, no prueba esto que fuesen párrocos aquellos á quienes nombra presbíteros; constando como consta que no hubo párrocos antes del cuarto siglo. Lo mismo puede decirse del otro texto de San Pablo, y con mas razon de las otras dos denominaciones *pastores y consenio-res.*

Mucho menos se funda la opinion de la institucion divina de los párrocos en algun testimonio de la tradicion, pues todos los documentos de la antigüedad prueban lo contrario como *ex profeso* lo demostró Mario Lupo; quien enumerando por extenso los documentos presentados por los contrarios, demuestra que nada prueban para el asunto ni vienen al caso. A cuyo autor nos remitimos para no detenernos inútilmente en una materia que ya hemos ventilado.

II. Tambien se sigue de un modo indudable que su ins-

titucion no fué Apostólica, porque despues con el decurso del tiempo fueron creados los párrocos como arriba demostramos. Luego debe admitirse que los párrocos son de institucion eclesiástica.

Nota.—Aunque antiguamente algunos doctores inocentemente y, de buena fe, admitieron el sistema de la institucion divina de los párrocos, despues los herejes modernos han abusado de aquel error (1) que debe ser desechado por los católicos.

(1) *Es ciertamente escandaloso el considerar á los párrocos de institucion divina* (*Zacarias, appendice al cotejo histórico, pag. 192*)

Los Jansenistas hacen á los párrocos iguales á los Obispos, declarando su autoridad de derecho divino. (Mazi, spirito del secolo XVIII, pag. 213).

Los Jansenistas con cánones y monumentos alterados ó falsificados, intentan levantar á los párrocos deprimidos, como ellos dicen, por el despotismo episcopal, insistiendo en su pretendida institucion divina (L'Abbate Giusta, Influenza dei Giansenisti en la revolucion de Francia, pag, 50)